

1-12-2016

PAQUETE ECONÓMICO 2017

Precios de Transferencia



ESPINOSA MIRANDA Y ASOCIADOS CONSULTORES EN PRECIOS DE
TRANSFERENCIA, S.C.

Estimados amigos:

En nuestro último boletín del 2016, hablaremos del el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2017 que fue presentado el pasado 8 de septiembre por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados, mismo que se publicó el pasado 30 de noviembre del año en curso.

El paquete económico considera y resaltamos entre otros puntos, lo relevante a nuestra materia:

Precios de Transferencia

Dentro de las resoluciones de la Comisión Hacendaria y Crédito Publico integrantes del informe "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS", se atiende lo concerniente a la **Materia de Precios de Transferencia** en la cual se expresa lo siguiente:

"Las resoluciones a las consultas en materia de precios de transferencia otorgan a los contribuyentes una certeza en cuanto a la metodología para la determinación del precio o monto de la contraprestación de sus operaciones con partes relacionadas, lo que minimiza los riesgos que puede implicar un posible acto de fiscalización por parte de la autoridad, que a su vez puede generar una doble imposición fiscal.

Dado el perfil de los contribuyentes que solicitan este tipo de consultas, como es el caso de empresas trasnacionales que efectúan operaciones con sus empresas filiales en el extranjero, las operaciones que son sometidas a estudio, son altamente complejas, lo cual implica un análisis especializado por parte del Servicio de Administración Tributaria, pues para el desarrollo del mismo, se deben tomar en consideración factores particulares de cada contribuyente, tales como su situación financiera, económica, operativa y de negocios, entre otros, los cuales pueden influir significativamente en los términos y condiciones conforme a los cuales la autoridad emita la resolución de la consulta.

Al respecto, para la resolución de la mayoría de estos casos se requiere la negociación con autoridades extranjeras, atendiendo lo dispuesto en los tratados internacionales celebrados por México para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, lo cual conlleva a incurrir en gastos para la autoridad, mismos que deben ser cubiertos por los solicitantes.

No obstante lo anterior, se ha identificado que debido a que el importe de derechos que históricamente se ha cobrado en México para solicitar una consulta en materia de precios de transferencia ha sido muy bajo, en ocasiones los contribuyentes presentan posturas sin sustento, como parte de estrategias erosivas agresivas cuya consulta y presentación no implica el pago de una cuota representativa, sobre situaciones que paradójicamente requieren de mayores recursos por parte de la autoridad para su análisis.

En consecuencia, se emitió la **“Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016” que incorpora la regla 2.12.8 “Consultas en materia de precios de transferencia”**, vigente a partir del 15 de agosto de 2016, la cual reestructuró el proceso de solicitud de consultas con la intención de robustecer el análisis funcional inherente en toda evaluación de precios de transferencia, incluyendo la modalidad de implementar dicho análisis funcional en las instalaciones del contribuyente, poniendo de relieve la identificación de las funciones que generan valor en las empresas, específicamente en lo que respecta a intangibles, así como en el entendimiento de la cadena de generación de valor global.

Lo anterior se encuentra en línea con la tendencia internacional, marcada principalmente por el plan de acción contra la erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS por sus siglas en inglés) diseñado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) atendiendo a la petición expresa del G20, así como de recomendaciones expresas por parte de expertos en materia fiscal internacional, tal como la revisión a la legislación y las prácticas de precios de transferencia en México que llevó a cabo la referida organización, la cual observó que en México se debían realizar visitas de campo a los solicitantes de las consultas de precios de transferencia, ya que las mismas proveen de información invaluable de las funciones, riesgos y activos, logrando con ello poner los mayores controles, a efecto de proteger la base tributaria en México.

En virtud de estas premisas, se consideró oportuno no sólo actualizar, sino redimensionar los recursos que resultan indispensables para llevar a cabo el debido proceso de revisión respecto a una consulta en materia de precios de transferencia, lo cual incluye la determinación específica de recursos humanos y materiales en cada una de las etapas en el proceso de resolución de las consultas, enfatizando la realización de un análisis funcional robusto, pudiéndose realizar en las instalaciones del contribuyente, lo cual implica gastos adicionales que forman parte de este procedimiento.

Lo anterior, además de ser una medida loable y soberana para mejorar los procesos tributarios del país, aproxima los procesos sobre la resolución de consultas en materia de precios de transferencia y los costos asociados y repercutidos a los solicitantes, con los procesos llevados a cabo por las jurisdicciones con las cuales comúnmente tiene interacción México, debido a que son la contraparte de las operaciones internacionales sujetas a consulta, principalmente operaciones celebradas con los Estados Unidos de América y Alemania.

Por las consideraciones vertidas y derivado de un análisis integral del proceso interno y el costo que representa la resolución de las citadas consultas en términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación a las áreas competentes del órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Servicio de Administración Tributaria, es que se somete a consideración de esa Legislatura, incrementar la cuota aplicable a la solicitud de resolución correspondiente a los precios o contraprestaciones entre partes relacionadas, así como a la solicitud de revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas”

En conclusión, las resoluciones a las consultas en materia de precios de transferencia otorgan a los contribuyentes una certeza en cuanto a la metodología para la determinación del precio o monto de la contraprestación de operaciones con partes relacionadas, lo cual minimiza los riesgos que en algún ejercicio de facultades por parte de la autoridad.

El costo de estas resoluciones en Materia de Precios de Transferencia lo mostraremos de la siguiente manera:

Ley federal de Derechos	
2016	2017
Artículo 53-G. Por el estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios o montos de contraprestaciones entre partes relacionadas, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$12,633.43	Artículo 53-G. Por el estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios o montos de contraprestaciones entre partes relacionadas, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$216,308.51
Artículo 53-H. Por cada revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$2,526.55	Artículo 53-H. Por cada revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$43,261.70

Como podemos notar, no parece que a los contribuyentes les aliente este aumento para solicitar las consultas a las Autoridades, suponiendo que estas sean favorables para las Compañías solicitantes.

ATENTAMENTE,



contacto@espinosamiranda.com